

## RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

Expte. VSNC/037/15 GRIFOLS

### CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

#### Presidenta

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

#### Consejeros

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep María Salas Prat

#### Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 2 de marzo de 2021

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VSNC/037/15 GRIFOLS, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de 16 de octubre de 2015, recaída en el expediente SNC/DC/037/15 GRIFOLS.

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por resolución de 16 de octubre de 2015, en el expediente SNC/DC/037/15 GRIFOLS, el Consejo de la CNMC resolvió lo siguiente:

***“PRIMERO:*** Declarar que la ejecución de la adquisición por GRIFOLS S.A. de determinados activos de NOVARTIS INTERNATIONAL AG llevada a cabo el 9 de enero de 2014, sin haber sido previamente notificada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, supone una infracción grave del artículo 62.3 d) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de la que se considera responsable a GRIFOLS, S.A.

**SEGUNDO:** *Imponer a GRIFOLS, S.A. la sanción de 106.500 Euros conforme al artículo 63.1 b) de la citada Ley.*

**TERCERO:** *Instar a la Dirección de Competencia para que vigile el cumplimiento de esta Resolución”.*

2. Dicha resolución fue notificada a GRIFOLS, S.A. (GRIFOLS) el 20 de octubre de 2015.
3. GRIFOLS interpuso recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional contra la citada resolución (recurso 777/2015).
4. Con fecha 16 de noviembre de 2015, GRIFOLS procedió al pago de la sanción impuesta en la citada resolución, por importe de 106.500 euros (folio 40).
5. Mediante sentencia de 19 de mayo de 2020, la Audiencia Nacional desestimó el recurso nº 777/2015 interpuesto por GRIFOLS contra la resolución de 16 de octubre de 2015. Con fecha 8 de febrero de 2021, la Audiencia Nacional remite oficio comunicando la firmeza sobre la citada sentencia.
6. Con fecha 18 de febrero de 2021, la Dirección de Competencia (DC) elevó su informe final de vigilancia de la resolución del Consejo de la CNMC de 16 de octubre de 2015 recaída en el expediente SNC/DC/037/15 GRIFOLS, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VSNC/037/15 GRIFOLS.
7. La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 2 de marzo de 2021.

## II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### PRIMERO. Habilitación competencial

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC “*vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.*”

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que "*El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia*", previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

## **SEGUNDO. Valoración de la Sala de Competencia**

De acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección de Competencia, en la que se recoge que GRIFOLS ha realizado el pago de la sanción impuesta, la Sala de Competencia considera que procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VSNC/037/15, de la resolución del Consejo de la CNMC de 16 de octubre de 2015, dictada en el marco del expediente SNC/DC/037/15 GRIFOLS.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

## **HA RESUELTO**

**ÚNICO.** Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 16 de octubre de 2015 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente SNC/DC/037/15 GRIFOLS.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.